

Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN FRANCISCO" LTDA.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., en uso de las atribuciones que le confieren El Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Estatuto, el Reglamento interno y demás normativa conexa, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera, de la RESOLUCION Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00038, dicta el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Elaborado por.	Revisado por.	Aprobado por.
Alf-	(0)	3 Summe
Área Jurídica	Jefe de Riesgos	Asamblea general COAC San Francisco
Fecha. 01/10/2021	Fecha. 01/10/2021	Ltda. Fecha. 16/10/2021

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. RE-AJU-003 Nº De Versión. 03 Proceso. ASESORIA LEGAL

HISTÓRICO DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Modificación
14/3/2015	00	Creación
14/11/2020	01	Actualización
22/05/2021	02	Actualización
01/10/2021	03	Actualización



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso. **ASESORIA LEGAL**

Contenido

OBJETIVO	4
ALCANCE	4
DEFINICIONES:	4
CAPÍTULO I	5
DEL PROCESO ELECTORAL	5
CAPÍTULO II	5
DEL ORGANISMO ELECTORAL	
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES	
CAPÍTULO IV	
DEL PADRÓN ELECTORAL	
CAPÍTULO V	
DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LISTAS	
CAPÍTULO VI	
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION	
CAPÍTULO VII	. 11
CAPÍTULO VIII	. 11
CAPITULO IX	13
DE LA ASAMBLEA GENERAL	
CAPITULO X	. 13
DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	
CAPITULO XI	. 15
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO XII	
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
CAPÍTULO XIII	. 16
DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE CONSEJOS ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA	
DISPOSICIONES GENERALES	. 17



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

OBJETIVO

Definir el conjunto de normas, disposiciones, procedimientos y actividades, que deben ser observadas y aplicadas por el Organismo Electoral, orientados a organizar, dirigir, controlar y garantizar los derechos de los socios a través del sufragio, en forma democrática fortaleciendo el proceso electoral al interior de la Institución, para designar a los Representantes a la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

ALCANCE

El reglamento interno rige el accionar de la institución.

DEFINICIONES:

- Cooperativa: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada.
- Superintendencia: Superintendencia de Economía Popular Y Solidaria.
- Trabajadores: Empleados
- Vocales de los consejos: Vocales de los consejos de administración y vigilancia
- Asamblea General: Asamblea General de Representantes
- Asambleístas: Representantes



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

CAPÍTULO I DEL PROCESO ELECTORAL

- Artículo 1. COMPETENCIA: El Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, contiene las disposiciones para el Organismo Electoral y el procedimiento a utilizar para la convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, calificación de listas, sufragio, escrutinio, proclamación de resultados y posesión de los Representantes elegidos para ser parte de la Asamblea General, entre otros aspectos.
- Artículo 2. CONVOCATORIA: El Comité Electoral General realizará la convocatoria a elecciones a través de cualquier medio de comunicación social de amplia difusión o por medios de comunicación tecnológicos (página web institucional, Facebook, etc.), en las áreas geográficas de matriz, sucursales, agencias y oficinas especiales a nivel nacional, en base al cronograma electoral aprobado por el consejo de administración.
- Artículo 3. Las situaciones o inconvenientes no contempladas en el presente Reglamento y que pudieran alterar el proceso electoral, serán resueltos por el Comité Electoral General, cuya resolución es de última instancia.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO ELECTORAL

- **Artículo 4. INTEGRACION:** El Organismo Electoral se integrará por socios de la Cooperativa, como el ente encargado de planificar y desarrollar el proceso electoral.
- **Artículo 5. ESTRUCTURA:** El Organismo Electoral, lo conforman:
 - a) Comité Electoral General, con ámbito de acción, competencia a nivel nacional y sede en la matriz, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;
 - b) Comités Electorales Provinciales, con ámbito de acción, competencia y sede en cada una de las provincias; y,
 - c) Juntas Receptoras del voto.
- Artículo 6. NOMBRAMIENTOS Y POSESION: Se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Consejo de Administración designará a los miembros Principales y Suplentes del Comité Electoral General y de los Comités Electorales Provinciales.
 - b) Consejo de Administración posesionará a los miembros del Comité Electoral General y, el Comité Electoral General posesionará a los miembros de los Comités Electorales Provinciales, dentro de los ocho (8) días subsiguientes al nombramiento;
 - c) El Comité Electoral General y los Comités Electorales Provinciales, en coordinación con el Consejo de Administración, designarán a los miembros de las Juntas Receptoras del voto, quienes serán notificados en el plazo de cinco días, luego del período de

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

calificación de las listas y capacitados por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha señalada para el sufragio.

- **CONFORMACIÓN:** Una vez posesionados los miembros del Comité Electoral General, Comités Electorales Provinciales y Juntas Receptoras, de entre sus integrantes, procederán a designar al Presidente, Secretario y Tesorero;
- **Artículo 8. REQUISITOS:** Los miembros del Organismo Electoral, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 1. Ser socio activo, en la respectiva jurisdicción de la Cooperativa;
 - No tener vínculos de consanguinidad o afinidad con los Vocales de los Consejos, Comisiones especiales, Gerente, Auditor interno y Jefes Departamentales de la Cooperativa;
 - No tener ninguna relación contractual con la Cooperativa, excepto créditos en la Cooperativa;
 - 4. No haber sido sancionado, excluido y/o expulsado de la Cooperativa, o de otra institución del sistema financiero nacional;
 - 5. No tener o haber mantenido litigios judiciales con la Cooperativa u otra institución del sistema financiero nacional;
 - 6. No ser socio, empleado, funcionario, asambleísta, o directivo de otra institución del sistema financiero nacional; y,
 - 7. No haber sido socio, Asambleísta, Vocal de los Consejos, empleado o funcionario de instituciones del Sistema Financiero Nacional que hayan sido liquidadas por el Organismo de Control; o hayan sido fusionadas por absorción de parte de la Cooperativa; o hayan subrogado activos o pasivos a otra cooperativa de ahorro y crédito; o, si se hubieren visto inmersos en procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.
- **Artículo 9. PROHIBICIONES:** A más de las señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no pueden ser integrantes del Organismo Electoral:
 - Los Vocales de los Consejos de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho:
 - 2. El Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
 - 3. Los candidatos a Representantes, su cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
 - 4. Los empleados, exempleados, funcionarios, ex funcionarios de la Cooperativa, o sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10. El Comité Electoral General, tiene las siguientes:

- 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente el proceso electoral a nivel nacional;
- 2. Elaborar el cronograma electoral;



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

- 3. Convocar a elecciones para Representantes a nivel nacional;
- 4. Realizar la inscripción de las candidaturas de la provincia de Tungurahua, verificar la documentación y calificar las listas;
- 5. Elaborar y presentar al consejo de administración, el presupuesto del proceso electoral para la aprobación, dentro del plazo de 15 días subsiguientes a la posesión:
- 6. Conocer y resolver dentro de las 72 horas todos los reclamos e impugnaciones que presenten las candidaturas a representantes, a nivel nacional;
- 7. Resolver y Notificar por escrito a los interesados los resultados de los reclamos e impugnaciones presentados a nivel nacional;
- 8. Supervisar el desarrollo del proceso electoral a nivel nacional;
- Estructurar los documentos, planillas, formatos y papeletas, etc., necesarios para el proceso electoral;
- Presentar el informe del proceso electoral al Consejo de Administración, en un plazo no mayor a 45 días luego de la proclamación de los resultados definitivos;
- 11. Responsabilizarse del desarrollo del proceso electoral y de la ejecución del presupuesto.

Artículo 11. Los Comités Electorales Provinciales, tienen las siguientes:

- 1. Coadyuvar conjuntamente con el Comité Electoral General, la vigilancia y transparencia del proceso electoral a nivel provincial;
- 2. Inscribir las candidaturas, verificar la documentación y calificar las listas, en sus respectivas jurisdicciones;
- 3. Resolver y Notificar por escrito a los interesados los resultados de los reclamos e impugnaciones presentadas a nivel provincial; y,
- 4. Responsabilizarse del presupuesto y cronograma aprobado para cada Provincia.

Artículo 12. Las Juntas Receptoras, tienen las siguientes:

- a) Levantar y suscribir el acta de instalación del sufragio, misma que contendrá: lugar, fecha y hora de inicio; nombres completos y números de cédula de identidad de los integrantes asistentes al acto; número de papeletas recibidas; y, otros documentos y materiales necesarios.
- b) Levantar y suscribir el acta de escrutinio, misma que contendrá: lugar, fecha y hora de inicio del escrutinio; número de votos obtenidos por cada una de las listas; número de votos nulos y en blanco; nombres de los miembros de la Junta Receptora y de los candidatos presentes en el acto de escrutinio; reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los candidatos que deseen suscribirla.
- c) Publicar los resultados en el recinto electoral.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 13. NATURALEZA: El padrón electoral contendrá el listado de los socios que mantienen cuentas activas en la Cooperativa hasta cuarenta y cinco días antes de la convocatoria a elecciones para Representantes.



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

Gerencia dispondrá la emisión del padrón que será entregado al Presidente del Comité Electoral General, en un plazo de diez días de haber sido requerido. Se actualizará para cada proceso electoral.

Artículo 14. FORMA: El padrón electoral impreso deberá estar numerado y rubricado digitalmente por el Presidente y Secretario del Comité Electoral General. Contendrá los siguientes datos: número ordinal, apellidos y nombres completos en orden alfabético, número de cédula de identidad, número de socio y espacio para la firma.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LISTAS

- Artículo 15. DOCUMENTOS HABILITANTES: Los candidatos a la Asamblea General para proceder a su inscripción deberán presentar en el formato elaborado por el Comité Electoral General, los siguientes documentos:
 - 1. Copia de la libreta de ahorros de la Cooperativa;
 - 2. Copia de la cédula de identidad;
 - 3. Entregar el formato de respaldo de 20 socios, proporcionado por el Comité General Electoral. En el formato se consignarán los nombres y apellidos completos; número de cédula de identidad, número de cuenta y las firmas;
 - 4. Copia del título académico, mínimo de bachiller;
 - Certificado de asistencia y aprobación al curso de capacitación sobre Economía Popular y Solidaria, mínimo de 20 horas, ofertado por la Cooperativa dentro del año en el cuál se desarrollará el proceso electoral,
 - 6. Una fotografía tamaño carnet a color:
 - 7. La autorización elaborada por el Comité Electoral General para la revisión del historial crediticio del candidato en la Central de Riesgos.
- **Artículo 16. REQUISITOS:** Los candidatos a Representantes, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener capacidad para elegir y ser elegido, conforme a las disposiciones señaladas en el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones de la Cooperativa;
 - b) Constar en el padrón electoral;
 - c) Tener al menos dos años de antigüedad en la Cooperativa como socio con cuenta activa, treinta días antes de la convocatoria a elecciones;
 - d) Registrar operaciones en la cuenta de ahorros durante los dos años anteriores, a la fecha de inscripción de la candidatura;
 - e) Contar con un valor mínimo de \$ 50,00 en certificados de aportación, treinta días antes de la fecha de inicio de la inscripción de la candidatura;
 - f) No tener ni haber incurrido en morosidad por más de 60 días con la Cooperativa, o cualquier otra institución financiera, casas comerciales u otro tipo de deuda, sea en calidad de deudor principal, codeudor, o garante solidario, incluidas las de la sociedad conyugal y que se encuentren reflejadas en la Central de Riesgos;
- g) Estar al día en sus obligaciones como socio y/o garante en la Cooperativa;
- h) Residir en la jurisdicción de la respectiva oficina operativa;
- i) No tener o haber mantenido litigios judiciales con la Cooperativa;

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

 j) Otros expresamente señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones de la Cooperativa;

- **Artículo 17. PROHIBICIONES**: Los socios inmersos en cualquiera de las causales que se describen a continuación, no pueden ser candidatos a Representantes de la Cooperativa:
 - a) Que se encuentren en procesos de exclusión o hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
 - b) Que mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa en calidad de servicios personales o profesionales, no inherentes a la calidad de socios;
 - Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes en funciones, Vocales de los Consejos y Gerente de la Cooperativa;
 - d) Que sean o hayan sido funcionarios de los Organismos de Control del País;
 - e) Que ostenten alguna dignidad de elección popular;
 - f) Los socios, Asambleístas, Vocales de los Consejos, Representantes legales, funcionarios o empleados de otras cooperativas o instituciones inmersas en el Sistema Financiero Nacional, Corporaciones o Fundaciones que otorguen créditos en el País;
 - g) Haber sido asambleístas, Vocales de los Consejos, empleados y, funcionarios de alguna cooperativa que haya sido liquidada por el Organismo de Control; o haya sido objeto de fusión por absorción por parte de la Cooperativa, o haya subrogado activos o pasivos a otra cooperativa de ahorro y crédito; o, que se hubiere visto inmersa en proceso de exclusión, liquidación y transferencia de activos y pasivos;
 - Los miembros de las instituciones financieras amparadas por la Ley, que incurran en competencia desleal, cuando tengan la calidad de socios, accionistas, administradores, arrendatarios, apoderados de socios o accionistas de empresas privadas con idénticos fines;
 - i) Ser o haber sido empleado o funcionario de la Cooperativa; y,
- j) Haber sido reportado por incumplimiento de obligaciones crediticias financieras que sean reflejadas en la Central de Riesgos;
- **Artículo 18. INSCRIPCIÓN:** La inscripción de las candidaturas a Representantes se lo realizará por Listas, en la que constará el Representante Principal y dos Representantes Suplentes.

En Matriz se lo realizará en la Secretaría de apoyo al Consejo de Administración; y, en las provincias en la oficina de atención al cliente o en los lugares de funcionamiento de los Comités Electorales Provinciales.

El plazo para la inscripción de las listas inicia un día después de la convocatoria a elecciones y se cierra veinte días antes de la fecha señalada para el sufragio.

Artículo 19. CALIFICACIÓN: Concluido el plazo para la inscripción de las listas, el Comité Electoral General y los Comités Electorales Provinciales, procederán a verificar inmediatamente los requisitos y documentos habilitantes de los candidatos, en el plazo de diez días. Si alguno de los candidatos de la lista no reuniere alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones se descalificará toda la lista.



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

Las listas que hayan cumplido con los requerimientos serán calificadas. Las que no hayan cumplido serán descalificadas e inmediatamente se procederá con la Notificación respectiva a los interesados.

Artículo 20. PUBLICIDAD: Las Listas calificadas serán dadas a conocer a los socios de la Cooperativa por cualquier medio de comunicación, se incluyen los medios tecnológicos, pudiendo ser a través de su página web institucional, Facebook, etc., al día siguiente de haber concluido el plazo para la calificación de las listas.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

Artículo 21. CONVOCATORIA: El Comité Electoral General convocará a las elecciones a Representantes para la Asamblea General; ya sea, de manera virtual o presencial, a través de cualquier medio de comunicación social de amplia difusión, o de los medios de comunicación tecnológicos, a través de su página web institucional, Facebook, etc., tanto en matriz como en los cantones donde la Cooperativa cuente con sucursales, agencias y oficinas especiales.

La convocatoria se realizará treinta días antes de la fecha establecida para el sufragio; sin contar el primer día de la publicación ni el día en que se desarrollarán las elecciones.

Artículo 22. CAMPAÑA ELECTORAL: Inicia cuando hayan sido las Listas calificadas y concluye 48 horas antes del día del sufragio. La responsabilidad de controlar el cumplimiento de esta disposición es de competencia del Comité Electoral General y de los Comités Electorales Provinciales.

Se prohíbe la campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores, en la fecha fijada para el sufragio; en caso de incumplimiento, las Listas de los candidatos que infringieren esta disposición serán descalificadas, previa la constatación e informe de los Comités Electorales Provinciales al Comité Electoral General, respetando el Debido Proceso;

Artículo 23. LUGAR: Las Juntas Receptoras del voto se instalarán en los lugares designados por el Comité Electoral General y los Comités Electorales Provinciales. Estas serán informadas a los socios de la Cooperativa en la convocatoria a elecciones.

Las Juntas Receptoras del voto serán ubicadas a una distancia de al menos cinco metros de distanciamiento entre ellas.

- **Artículo 24. HORARIO:** El proceso del sufragio será ininterrumpido, se iniciará a las 08:00 y terminará a las 16:00 del día señalado para el efecto.
- Artículo 25. INSTALACIÓN: Los miembros de las Juntas Receptoras del voto, se reunirán en los lugares designados para su funcionamiento, en el día y hora fijados por el Comité Electoral General y los Comités Electorales Provinciales, y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación correspondiente, haciendo constar el lugar, fecha y hora

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

en que inicia su funcionamiento; nombres completos y número de cédula de identidad de los integrantes asistentes al acto. El Secretario de la Junta Receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unidad de los otros integrantes

- Artículo 26. APERTURA DEL ACTO ELECTORAL: Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia pública de que las urnas se encuentren completamente vacías; después las cerrará con las debidas seguridades, luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.
- Artículo 27. SUPLENTES: Si por cualquier circunstancia, después de la instalación de la Junta Receptora del voto, quedare incompleta, actuará el vocal suplente, dejándose constancia de esta novedad en el acta. Los miembros principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora no podrán desplazar a los suplentes que se hubieren principalizado.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUFRAGIO

Artículo 28. Se considerarán los siguientes aspectos:

- a) **IDENTIFICACIÓN:** Los socios para sufragar deberá presentar la cédula de identidad o el pasaporte en el caso de ser extranjero. Sin este requisito no se admitirá el voto;
- b) **CONSTANCIA:** Los socios después de haber sufragado firmarán en el padrón electoral, aquellos que no consten no podrán sufragar, pero se registrará la presentación.;
- c) **PAPELETAS:** Se utilizarán las papeletas impresas y suministradas por el Comité Electoral General;
- d) CONFRONTACIÓN DE PAPELETAS: Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en la nómina de sufragantes del padrón electoral;
- e) Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Receptora, el presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, y a continuación extraerá al azar las excedentes, las cuales, sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas; v.
- f) Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, pero el Presidente de la Junta Receptora dejará constancia de la novedad en el acta respectiva.
- **SANCIÓN:** Los socios que no sufraguen y no hayan justificado su inasistencia en el plazo de ocho días después del día del sufragio, serán sancionados pecuniariamente con la cantidad de dos dólares.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO

Artículo 30. VOTOS: Se considera *Voto Válido* cuando en forma clara, expresa la voluntad el socio por determinada lista, marcando con alguna señal el casillero respectivo de la



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

papeleta; *Voto Nulo* cuando la papeleta de votación presenta marcas por más de una lista, o esté escrita las palabra nula o anulada, o tenga tachaduras o enmendaduras que demuestran claramente la voluntad de anular el voto; y, *Voto en Blanco*, si la papeleta no presenta ninguna señal de voluntad del socio por elegir.

Las Juntas Receptoras del voto tomarán en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las que no fuesen suministradas por ellas. Los votos anulados y los votos en blanco no se toman en cuenta para el escrutinio definitivo.

Artículo 31. ESCRUTINIO: Se realizará de la siguiente manera:

- a) Concluido el acto del sufragio, las Juntas Receptoras realizarán el conteo de los votos y exhibirán los resultados en el recinto electoral. Las actas de instalación y del escrutinio serán remitidas inmediatamente al Comité Electoral General, en el caso de la Provincia de Tungurahua, y a los Comités Electorales Provinciales en cada jurisdicción. Los Comités Electorales Provinciales en un plazo de 72 horas, remitirán las actas pertinentes al Comité Electoral General;
- b) El Comité Electoral General, procederá al escrutinio definitivo, luego de recibidas las actas, con el siguiente procedimiento:
 - b.1 Constatar el cómputo de los votos válidos de cada Junta Receptora del voto;
 - b.2 Determinar el total de los votos obtenidos por cada lista;
 - b.3 En caso de empate de votos en el último cupo en dos o más listas se decidirá la triunfadora por sorteo, en presencia de los interesados; y,
 - b.4 Proclamar las listas que hayan resultado electas.
- Artículo 32. ACTAS NULAS: Las actas de escrutinios que se encuentren con enmendaduras, tachones o borrones se considerarán nulas, éstas deberán ser calificadas por los integrantes del Comité Electoral General.
- Artículo 33. PROCLAMACION: Concluido el escrutinio general de las actas, los miembros del Comité Electoral General elaborarán y suscribirán el acta correspondiente en dos ejemplares. Estas serán distribuidas de la siguiente manera: Un ejemplar se conservará en el archivo del Comité Electoral General y la otra será remitida al Consejo de Administración de la Cooperativa.
- **Artículo 34. PUBLICACIÓN:** Los resultados de las elecciones serán publicados por cualquier medio de comunicación social, incluido los medios de comunicación tecnológicos, a través de la página web institucional, Facebook, etc.
- **Artículo 35. POSESIÓN:** Los Representantes Principales electos, luego de la proclamación, se posesionarán ante el Comité Electoral General y recibirán la respectiva credencial para su participación en la Asamblea General. Previamente se verificará lo prescrito en el inciso final del Artículo 40 del Reglamento de Elecciones.

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 36. ESTRUCTURA: La Asamblea General se conforma por 35 Representantes Principales y los Vocales principales y suplentes de los Consejos, con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, conforme lo prescriben el Estatuto y el Reglamento Interno en concordancia con el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.
- **Artículo 37. ELECCION:** Los candidatos a la Asamblea General serán elegidos, en base al siguiente procedimiento:
 - a) Por sufragio personal, directo y secreto;
 - b) Elegidos para períodos de tres años, de acuerdo al número de socios activos de cada jurisdicción, de conformidad con la normatividad legal establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento; el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa.
 - c) Todas las Oficinas se encontrarán representadas proporcionalmente en función del número de socios empadronados con el que cuenten, de acuerdo con la sectorización que establezca el Consejo de Administración; y,
 - d) Cuando un Representante es elegido Vocal de algún Consejo, perderá su condición de representante y se principalizará el primer suplente de la lista.

En el caso de realizarse elecciones virtuales, se observarán las mismas características del presente artículo. El procedimiento electrónico será estructurado por el departamento de tecnología de la información de la Cooperativa y, conocido, analizado y aprobado por el Consejo de Administración.

CAPITULO X DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

- Artículo 38. DIRECTOR DE DEBATES: Para garantizar el desarrollo de la Asamblea General para la elección de los Vocales de los Consejos, en el punto del Orden del Día, se hará constar obligatoriamente la elección de un Director de Debates quien la presidirá, el cual no podrá ser miembro de ningún Consejo.
- **Artículo 39. ELECCIONES:** Los Vocales de los Consejos serán elegidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

La designación de los Vocales de los Consejos será comunicada al respectivo Organismo de Control para la calificación de la idoneidad para el ejercicio de las funciones.

El Organismo de Control verificará que los vocales electos no se encuentren incursos en los impedimentos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento, en el Reglamento interno, en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento y demás normativas legales.

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

El Presidente de la Cooperativa o un delegado del Organismo de control procederán a la toma de posesión de los vocales una vez que cuenten con la calificación.

En caso de que un Vocal de los Consejos no sea calificado, la Asamblea General deberá reemplazarlo en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días.

Artículo 40.

VACANTES: Al producirse una vacante en cualquiera de los Consejos, ocupará el cargo el Vocal suplente que corresponda, quién asumirá las funciones por el período restante del Vocal principal.

En caso de no haber un Vocal suplente, el Consejo de Administración nombrará otro de los representantes principales electos y comunicará al Organismo de Control, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea General, misma que resolverá una nueva elección o la ratificación de la designación realizada.

Artículo 41. IMPEDIMENTOS: No podrán ser Vocales de los Consejos, las siguientes personas:

- 1. Gerentes; apoderados generales; auditores interno y externo; empleados y funcionarios de otras entidades del Sistema Financiero Nacional dependientes de los Organismos de Control; personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- 2. Vocales de los Consejos; representantes legales; apoderados generales; socios; auditores internos y externos de otras cooperativas del país;
- Quienes hayan estado o estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional; casas comerciales o cualquier tipo de deudas, sean estás adquiridas en calidad de deudor principal, codeudor, o garante solidario, incluidas las de la sociedad conyugal;
- 4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control;
- 5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- 7. Quienes hayan litigado o estuvieren litigando en contra de la Cooperativa;
- 8. Quienes hubiesen sido condenados por delitos, mientras cumpla la condena y hasta cinco años después de cumplida;
- 9. La cónyuge o conviviente en unión de hecho, o los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales principales y suplentes de los consejos;
- 10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;

Las prohibiciones e inhabilidades señaladas en este artículo serán aplicables, a excepción del numeral 7, también en los casos en los que se trate de hechos supervenientes al ejercicio de las funciones.



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso. **ASESORIA LEGAL**

CAPITULO XI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42. CONFORMACIÓN Y ELECCIONES.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa, integrado por nueve Vocales principales y sus respectivos suplentes. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Para ser designado Vocal principal del Consejo de Administración deberá tener título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, otorgado en el País o en el extranjero, en Administración (relacionadas con el ámbito financiero), Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Ciencias Jurídicas, o carreras afines al giro del negocio (ámbito financiero), debidamente inscrito.

Si alguno de los Vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia hubiere sido removido por la Asamblea General o por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones dentro de los tres años siguientes. Si reincidiere, su inhabilitación será permanente.

- **Artículo 43. PROCEDIMIENTO:** La Asamblea General elegirá uno por uno, a los Vocales principales y luego a los suplentes, en forma personal, escrita y secreta.
- **Artículo 44. CALIFICACIÓN:** El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus Vocales al Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.
- Artículo 45. HABILITACION: Los Vocales de los Consejos iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia califiqué su idoneidad y efectué el registro legal respectivo, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un Vocal, se principalizará el suplente respectivo que haya sido calificado.
- **ACTAS:** De las sesiones se dejará constancia en actas escritas, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Se adjuntará la convocatoria en donde se registren las firmas de los vocales asistentes.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 47. INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas, que sin injerencia e independiente de la administración responde a la Asamblea General. Estará Integrado por cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos mediante votación personal y secreta, previo el cumplimiento de los requisitos que constarán en el Reglamento Interno y en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso.

ASESORIA LEGAL

Para ser designado Vocal principal del Consejo de Vigilancia deberá tener experiencia y título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, otorgado en el País o en el extranjero en Auditoría (relacionadas con el ámbito financiero), Economía, Finanzas, Contabilidad, Ciencias Jurídicas, o carreras afines al giro del negocio (ámbito financiero), debidamente inscrito.

Los Vocales durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. A l concluir su segundo período, no podrán ser elegidos Vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

- **Artículo 48. PROCEDIMIENTO:** La Asamblea General elegirá uno por uno, a los Vocales principales y luego a los suplentes, en forma personal, escrita y secreta.
- **Artículo 49. CALIFICACIÓN:** El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, al Presidente y Secretario.
- Artículo 50. HABILITACIÓN: Los Vocales del Consejo de Vigilancia iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia califiqué su idoneidad y efectué el registro legal respectivo, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un Vocal, se principalizará el suplente respectivo.
- **Artículo 51. ACTAS:** De las sesiones se dejará constancia en actas escritas, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Se adjuntará la convocatoria en donde se registren las firmas de los Vocales asistentes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

- **Artículo 52. REQUISITOS:** Para que un Representante sea designado Vocal de los Consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Tener al menos cinco años como socio activo en la Cooperativa, treinta días antes de la convocatoria a elecciones:
 - 2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el ámbito de Economía Popular y Solidaria mediante eventos presenciales o virtuales realizados por la Cooperativa.
 - 3. Mantener en la cuenta de ahorros un saldo promedio mensual del 30% de un Salario Básico Unificado, seis meses antes de la convocatoria a elecciones.
 - 4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
 - 5. Presentar el título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, otorgado en el País o en el extranjero en Administración (relacionadas con el ámbito financiero), Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Ciencias Jurídicas, o carreras afines al giro del negocio (ámbito financiero), debidamente inscrito;
 - 6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los Vocales de los Consejos ni con el Gerente;

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso. **ASESORIA LEGAL**

 No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos políticos, y éstos se encuentren vigentes;

8. No ejercer simultáneamente las funciones de Asambleísta, Vocal de los Consejos, socio, Representante legal de otra cooperativa de ahorro y crédito, empleado, o funcionario de otra entidad del Sistema Financiero Nacional, o funcionario del Organismo de Control.

Artículo 53: VIGENCIA: El período de duración de los Vocales de los Consejos regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto, continuarán en funciones, los Vocales cuyo período haya fenecido.

En la medida de lo posible, los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

- Artículo 54. PROHIBICIONES: Los Asambleístas, Vocales de los Consejos, Comisiones y Gerentes, que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, no podrán ocupar ningún cargo en la Cooperativa, dentro de los cinco años siguientes.
- Artículo 55. IMPEDIMENTO GERENCIAL: No se admitirá la designación inmediata de un Vocal de los Consejos como Gerente de la Cooperativa, sino luego de cinco años de haber cesado en su cargo.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES

Primera.

El Gerente, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa están prohibidos de realizar propaganda a favor o en contra de los candidatos. Quien contravenga esta disposición debidamente comprobada será sujetos de sanción laboral grave de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Segunda.

En el presupuesto que debe aprobar la Asamblea General se incluirá clara e individualmente cada uno de los rubros correspondientes a los gastos para el Organismo Electoral y con el informe favorable previo y debidamente motivado por el Consejo de Administración, se detallará en forma clara cada uno de los rubros indicados.

El Comité Electoral General utilizará el presupuesto establecido por la Cooperativa para el proceso electoral. El Presidente del Comité Electoral General requerirá al Gerente que efectúe los gastos correspondientes conforme avanza. Se incluirá en el presupuesto los honorarios que perciban, los miembros del Comité Electoral General, Comités Electorales Provinciales y Juntas Receptoras del Voto; por el período que duren en funciones. La Cooperativa asumirá el IVA y la Retención en la Fuente de los miembros del Organismo Electoral.

Tercera.

Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente debido a situaciones conflictivas graves o insuperables, previo informe del Comité Electoral General, el Consejo de Administración se reunirá para conocer la situación y, de ameritar el caso,

[&]quot;Derechos reservados de la Coac "San Francisco" Ltda., prohibida su reproducción total o parcial."



Código. **RE-AJU-003** Nº De Versión. **03**

Proceso. **ASESORIA LEGAL**

podrá declarar nulas las elecciones procediendo a convocar para un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

Las personas causantes de la nulidad serán responsables de todos los daños y perjuicios económicos ocasionados.

Cuarta.

Todo lo que no esté expresamente determinado en este Reglamento se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, Resoluciones del Consejo de Administración.

Quinta.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Asamblea General, será reformado a pedido del Consejo de Administración luego de transcurridos 2 años o por disposición del Organismo de Control, cuando así lo requiera.

Sexta.

Desde la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte de la Asamblea General quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores e internas que lo contradigan.

Séptima.

La Cooperativa procurará aplicar la equidad de género en la Integración de la Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités.

Octava.

Los socios mayores de 18 años tendrán derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de los certificados de aportación que posea *n* y de manera facultativa los trabajadores y funcionarios de la institución.

Las reformas del presente REGLAMENTO DE ELECCIONES fueron conocidas en sesión ordinaria de Consejo de Administración llevada a cabo el 05 de octubre de 2021, y conocido, analizado y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes del 16 de octubre de 2021, entrará en vigor una vez publicado en el Intranet de la Institución.

Ambato, 16 de octubre de 2021

Prof. Hugo Jiménez Bautista PRESIDENTE Ing. Marco Paz Villarroel SECRETARIO